

INE/CG571/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/340/2015

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/340/2015**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentada por el C. Gilberto Melchor Martínez Salazar. El veinticinco de junio de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en adelante Unidad Técnica de Fiscalización, la queja suscrita por el C. Gilberto Melchor Martínez Salazar, Representante del Partido Acción Nacional ante al 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas en contra del Partido Revolucionario Institucional y sus entonces candidatas a Diputadas Federales por el Principio de Mayoría Relativa, postulados en el 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Tamaulipas, las CC. Yaheel Abdala Carmona y Claudia Ochoa Iñiguez; denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos, relativo a eventos y gastos que, en consideración del quejoso rebasaron el tope máximo de gastos de campaña autorizado. Lo anterior a efecto de que esta autoridad, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que conforme a derecho proceda. (Fojas 1 a 36 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

“PRIMERO. GASTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA EVENTOS.

El 30 de mayo de 2015, las candidatas denunciadas realizaron el PRIMERO de cinco cierres de campaña, en los cuales se amenizó con diversos grupos musicales. En este primer evento estuvieron presentes y participaron los grupos musicales. En este primer evento estuvieron presentes y participaron los grupos musicales La Costumbre y Los Súbditos del Rey, en Guerrero, Estado de Tamaulipas.

*De conformidad con la comunicación vía correo electrónico del Manager del Grupo La Costumbre, el precio por la actuación es de \$120,000. (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IV A). Destacando que también refiere que "El contratante proporciona audio e iluminación". Es decir, además de los \$120, 000 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) hay que adicionar \$19,200 (Diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor agregado, lo que da un total de **\$139,200 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.)** por la presentación del Grupo La Costumbre.*

*Además, hay que sumar el costo del otro grupo musical, del cual no se tiene cotización, **por lo que se le solicita a esa Unidad de Fiscalización requiera a los denunciados para que hagan llegar esa información, en caso de que esa unidad no cuente con ella;** sin embargo, debe oscilar en un aproximado de no menos de ochenta mil pesos, el espacio físico o templete en el cual los referidos grupos musicales llevaron a cabo su actuación, la lona en la que aparecen las candidatas denunciadas, la transportación de la gente al evento, los utilitarios textiles que portan las personas (playeras), mismos que fueron repartidos en dicho evento, el costo de la iluminación y el audio, el agua, los refrescos, los alimentos, seguridad para el evento, entre otros, lo cual haciende a un aproximado de **\$383,044 (Trescientos ochenta y tres mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) POR CADA EVENTO.***

De manera esquemática se inserta la siguiente tabla en relación con los eventos.

1. CIERRE DE CAMPAÑA EN GUERRERO, TAMAULIPAS

Movilización	Seguridad	Grupos Musicales	Aguas	Refrescos	Lona	Templete	Playeras	Audio e iluminación	Total
\$6,000	\$9,744	\$231,800	\$1,400	\$3,000	\$34,800	\$13,700	\$81,200	\$383,044	

** Nota: Las anteriores cifras son el resultado de un ejercicio práctico, basado en la realidad de este partido político en relación con los costos en que proveedores propios de este tipo de servicios basan sus tarifas en pesos cuando este instituto político contrata estos servicios.*

2. CIERRE DE CAMPAÑA EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

El 31 de mayo de 2015, las candidatas denunciadas realizaron el SEGUNDO de cinco cierres de campaña, en los cuales se amenizó con diversos grupos musicales. En este segundo evento estuvieron presentes y participaron los grupos musicales La Costumbre y Atraxion, en Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas.

*En el mismo sentido, si tomamos en cuenta que en este evento también amenizó el Grupo La Costumbre y Atraxion del cual no se logró obtener la cotización, por lo que se le solicita a esa Unidad de Fiscalización requiera a los denunciados para que hagan llegar esa información, en caso de que esa unidad no cuente con ella; sin embargo, debe oscilar en un aproximado de no menos de ochenta mil pesos, el espacio físico o templete en el cual los referidos grupos musicales llevaron a cabo su actuación, la lona en la que aparecen las candidatas denunciadas, la transportación de la gente al evento, los utilitarios textiles que portan las personas (playeras), mismos que fueron repartidos en dicho evento, el costo de la iluminación y el audio, el agua, los refrescos, los alimentos, seguridad para el evento, entre otros, lo cual haciende a un aproximado de **\$383,044 (Trescientos ochenta y tres mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) POR CADA EVENTO.***

*De lo anterior, tenemos como resultado que en este evento también se erogó la cantidad de **\$383,044 (Trescientos ochenta y tres mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)***

3. CIERRE DE CAMPAÑA EN MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS

El 1 de junio de 2015, las candidatas denunciadas realizaron el TERCER de cinco cierres de campaña, en los cuales se amenizó con diversos grupos

musicales. En este tercer evento estuvieron presentes y participaron los grupos musicales La Costumbre y una banda musical, en Miguel Alemán, estado de Tamaulipas.

En igual orden de ideas, tomando en consideración la tabla inserta parágrafos arriba, las máximas de la experiencia y costos reales, así como que en este evento también amenizó el Grupo La Costumbre y una banda musical de la cual no se logró obtener la cotización, **por lo que se le solicita a esa Unidad de Fiscalización requiera a los denunciados para que hagan llegar esa información, en caso de que esa unidad no cuente con ella; sin embargo, debe oscilar en un aproximado de no menos de ochenta mil pesos, el espacio físico o templete en el cual los referidos grupos musicales llevaron a cabo su actuación, la lona en la que aparecen las candidatas denunciadas, la transportación de la gente al evento, los utilitarios textiles que portan las personas (playeras), mismos que fueron repartidos en dicho evento, el costo de la iluminación y el audio, el agua, los refrescos, los alimentos, seguridad para el evento, entre otros, lo cual asciende a un aproximado de \$383,044 (Trescientos ochenta y tres mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) POR CADA EVENTO.**

De lo anterior, tenemos como resultado que en este evento también se erogó la cantidad de **\$383,044 (Trescientos ochenta y tres mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

4. CIERRE DE CAMPAÑA EN CAMARGO, TAMAULIPAS

El 2 de junio de 2015, las candidatas denunciadas realizaron el CUARTO de cinco cierres de campaña, en los cuales se amenizó con diversos grupos musicales. En este cuarto evento estuvo presente y participó el grupo musical La Costumbre, en Camargo, estado de Tamaulipas.

En igual orden de ideas, tomando en consideración la tabla inserta parágrafos arriba, las máximas de la experiencia y costos reales, así como que en este evento también amenizó el Grupo La Costumbre y una banda musical de la cual no se logró obtener la cotización, **por lo que se le solicita a esa Unidad de Fiscalización requiera a los denunciados para que hagan llegar esa información, en caso de que esa unidad no cuente con ella; sin embargo, debe oscilar en un aproximado de no menos de ochenta mil pesos, el espacio físico o templete en el cual los referidos grupos musicales llevaron a cabo su actuación, la lona en la que aparecen las candidatas denunciadas, la transportación de la gente al evento, los utilitarios textiles que portan las personas (playeras), mismos que fueron repartidos en dicho evento, el costo de la iluminación y el audio, el agua, los refrescos, los alimentos, seguridad para el evento, entre otros, lo cual asciende a un aproximado de \$303,044**

(Trescientos tres mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) POR CADA EVENTO.

...

De la misma forma, solicito se computen los gastos que, como partido político le corresponde a la fórmula denunciada por concepto de prorratio en la propaganda institucional del partido político. Lo anterior, porque, aun cuando a simple vista podría parecer que estos eventos y propaganda no guardan relación con los topes de gasto de las candidatas denunciadas; lo cierto es que sí deben ser considerados para efectos de contabilidad y gastos de campaña, puesto que se trata de un esquema de utilización de recursos públicos para favorecer la imagen, presencia y campaña de las candidatas denunciadas, de manera que atentamente solicitamos a esa Unidad de Fiscalización proceda a requerir un informe de gastos de los eventos y propaganda que ha desarrollado el Partido Revolucionario Institucional durante toda la campaña de sus candidatas a Diputadas Federales por el 01 Distrito Electoral Federal, en el estado de Tamaulipas, al considerarse una modalidad de financiamiento y proselitismo paralelo, en favor de la campaña de las citadas candidatas.

SEGUNDO. PINTAS EN BARDAS

Aunado a lo anterior, en el caso esa autoridad fiscalizadora debe computar a los gastos de campaña de las candidatas denunciadas la pinta de 23 veintitrés bardas en diversos lugares del distrito 01 en Tamaulipas, cuya existencia se corrobora con las impresiones fotográficas anexas al presente instrumento, así como con los informes de monitoreo realizados por esa autoridad en diversas fechas en el referido distrito, de lo cual podrá confirmar, al menos las veintitrés bardas que señalamos en esta queja las cuales se ubican en Nuevo Laredo.

...

TERCERO. ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN RADIO

Además de lo anterior, la fórmula del Partido Revolucionario Institucional se vio favorecida con la adquisición encubierta de tiempo en radio, a través del noticiero radiofónico denominado "Parámetro Informativo", en el cual se llevó a cabo una supuesta entrevista a la candidata denunciada por más de cuarenta minutos.

En efecto, el noticiero se transmitió desde el restaurante El Rancho y durante la última hora del programa; a partir de las 7:51 a.m., la candidata por el Partido

Revolucionario Institucional, Yahleel Abdala estuvo en vivo con los locutores, dando a conocer diferentes puntos de su campaña.

...

Lo anterior, se corrobora con el pautado y los audios de los programas radiofónicos mismos que se agregan al presente medio de impugnación en medio electrónico, a fin de ofrecer como prueba en favor de mi representada y se solicita que se requiera a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que realice el monitoreo y envíe a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el resultado del mismo.

..."

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. GILBERTO MELCHOR MARTÍNEZ SALAZAR.

1. **TÉCNICAS.** Consistentes en medio de almacenamiento de información electrónica denominado "USB", mismo que se dice, contiene información sobre la existencia de eventos de cierre de campaña en las ciudades que conforman el primer distrito electoral federal en Tamaulipas; diversas fotografías con las cuales se acredita la asistencia del grupo La Costumbre a los diferentes cierres de campaña realizados en el distrito electoral; cotización del costo que tiene la presentación del grupo la Costumbre; diversas fotografías de bardas pintadas en promoción al Partido Revolucionario Institucional y a la candidata denunciada. (Foja 36 del expediente)
2. **TÉCNICA.-** Medio de almacenamiento de información electrónica denominado "CD" que contiene el pautado y monitoreo de los programas radiofónicos de la estación de radio denominada "Radiorama". (Foja 36 del expediente)
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistentes en los informes que la Unidad Técnica de Fiscalización requiera a los sujetos señalados en el escrito de queja. Así como aquellos que solicite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el registro realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que obra en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; lo anterior, con fundamento en los artículos 36 numeral 9 y 55 letra i de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Probanza con la cual acredito que me ostento como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el citado organismo.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Que está H. Autoridad se sirva desprender a favor de la parte denunciante en el ejercicio de sus facultades potestativas para todos los efectos a los que haya lugar relacionándolas en

términos y lugares a las probanzas que anteceden **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Que se me** *deriven en mi favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.* **III. Acuerdo de admisión.** El treinta de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/340/2015, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja promovido, notificar al partido denunciado el inicio del procedimiento de queja y publicar la determinación en los Estrados de este instituto registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Foja 37 del expediente)

IV. Aviso de inicio de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18113/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción, admisión y registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/340/2015. (Foja 38 del expediente)

V. Publicación en Estrados el Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El treinta de junio de dos mil quince, se fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 39 y 40 del expediente)
- b) El tres de julio de dos mil quince, se retiraron de los Estrados, el citado Acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 41 del expediente)

VI. Aviso del inicio de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18114/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción, admisión y registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/340/2015. (Foja 42 del expediente)

VII. Notificación y solicitud de información a la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18115/2015, se notificó el inicio del procedimiento y se requirió la correspondiente información al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 43 a 45 del expediente)
- b) El nueve de julio de dos mil quince, mediante un escrito sin número el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atendió el requerimiento referido en el párrafo que antecede. (Fojas 46 a 197 del expediente)

VIII. Notificación y solicitud de información a la C. Yaheel Abdala Carmona.

- a) El diez de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18116/2015, se notificó el inicio del procedimiento y se requirió la correspondiente información a la C. Yaheel Abdala Carmona entonces candidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa, en el 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Tamaulipas, por el Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 199 a 202 del expediente)
- b) El diecisiete de julio de dos mil quince, mediante un escrito sin número la C. Yaheel Abdala Carmona, atendió el requerimiento referido en el párrafo que antecede. (Fojas 211 a 533 del expediente)

IX. Notificación y solicitud de información a la C. Claudia Ochoa Iñiguez.

- a) El diez de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18116/2015, se notificó el inicio del procedimiento y se requirió la correspondiente información a la C. Claudia Ochoa Iñiguez entonces candidata suplente a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa, en el 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Tamaulipas, por el Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 199 a 202 del expediente)
- b) El diecisiete de julio de dos mil quince, mediante un escrito sin número la C. Claudia Ochoa Iñiguez, atendió el requerimiento referido en el párrafo que antecede. (Fojas 534 a 853 del expediente)

X. Notificación de Resolución de los expedientes SM-JIN-58/2015 y su acumulado SM-JIN-59/2015. Mediante oficio numero SM-SGA-OA-1114/2015 el cinco de agosto de dos mil quince, se notificó a la Unidad Técnica de Fiscalización la sentencia dictada el tres de agosto del presente por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal relativa a los expedientes SM-JIN-58/2015 y su acumulado SM-JIN-59/2015.

XI. Cierre de instrucción. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince. (Fojas 861 a 952 del expediente)

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

XII.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil quince, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y toda vez que el artículo 32, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece las causales sobreseimiento, mismas que deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en razón de lo siguiente:

El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio numero SM-SGA-OA-1114/2015, se notificó a la Unidad Técnica de Fiscalización la sentencia dictada el tres de agosto del presente, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal relativa a los expedientes SM-JIN-58/2015 y su acumulado SM-JIN-59/2015.

Al respecto la referida sentencia en su primera página, entre otras cosas determinó lo siguiente:

“...a) declara la nulidad de la votación de la casilla 762 contigua 1, 765 extraordinaria 1 contigua, 853 contigua 1 y 872 contigua 1, correspondientes al distrito 01 electoral federal en el Estado de Tamaulipas, al acreditarse su integración incompleta y por personas que no pertenecen a la sección electoral; en consecuencia, b) modifica los resultados del acta de cómputo distrital de diputados federales de mayoría relativa del citado distrito, y c) confirma en lo que fue materia de impugnación la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez otorgada a la fórmula de candidatas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional conformada por Yahleel Abdala Carmona como propietaria y Claudia Janeth Ochoa Iñiguez como suplente, dado que la nulidad de la votación de las casillas impugnadas no provocan un cambio de ganador. Además de que no se comprobó que la fórmula ganadora rebasó el tope de gastos de campaña en un cinco por ciento.”

Con respecto a los hechos materia de este procedimiento, resulta necesario advertir que se tratan precisamente de los mismos que también fueron materia del recurso interpuesto por el Partido Acción Nacional en el expediente que al efecto fue resuelto por la sentencia referida en las líneas que anteceden, es decir, dentro de los argumentos que esgrimió en sus correspondientes Juicios de Inconformidad, narra de forma idéntica los supuestos eventos y gastos que, en su consideración, rebasaron el tope de gastos de campaña de las CC. Yaheel Abdala Carmona y Claudia Ochoa Iñiguez, entonces candidatas a Diputadas Federales por el Principio de Mayoría Relativa, postulados en el 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Tamaulipas.

Al respecto, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en su referida Resolución, realizó un análisis lógico-jurídico valorando para tal efecto el caudal probatorio que obra en las constancias que integraron el expediente que resolvió, entre otras determinaciones afirmó que todos y cada uno de los eventos denunciados por el quejoso, fueron reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización, a decir de ello en la página 79 se decretó lo siguiente:

“... en el informe de campaña de la candidata postulada por el PRI fueron reportados gastos por la contratación del grupo musical “La costumbre” por un monto de \$82, 360.00 (ochenta y dos mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N) y anexó la documentación contable soporte presentada por el PRI consistente en el contrato de prestación de servicios celebrado con el representante legal de la agrupación musical y la factura correspondiente.

Por otro lado, en relación con los gastos por pinta de bardas, la autoridad fiscalizadora informó que la candidata del PRI reporto (sic) propaganda por dicho concepto por \$24, 500.13 (veinticuatro mil quinientos pesos 13/100 M.N.) y adjunto la documentación contable soporte de dichos gastos consistente en el contrato de prestación de servicios, el cheque con el que se sufragó el gasto y la relación de bardas pintadas en el distrito así como las fotografías respectivas.

Además, señaló que los gastos reportados por los conceptos que han sido multicitados no fueron objetos de observaciones en la revisión de los informes de campaña. Así las cosas, resulta evidente que la candidata reportó los gastos que denunció el PAN y que dichos reportes cumplieron a cabalidad con las (sic) normativa contable establecida por la ley y el reglamento en materia de fiscalización”

En este sentido, toda vez que la materia de este procedimiento eran precisamente los gastos y eventos descritos en los hechos de la queja, los mismos que ya fueron analizados y resueltos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el expediente SM-JIN-58/2015 y su acumulado SM-JIN-59/2015, iniciado con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por el Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por lo que resulta legalmente valido afirmar que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 32, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En ese contexto, se resuelve que el procedimiento de mérito ha quedado sin materia, por lo que se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 numeral 1, fracción II, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee el procedimiento de queja**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de esta Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/340/2015**

TERCERO. Notifíquese personalmente al C. Gilberto Melchor Martínez Salazar.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**